

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

DECLARATORIA de abandono Vía Derelicto de dos embarcaciones y cinco motores.

Secretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.- Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, Colima.

DECLARATORIA DE ABANDONO VÍA DERELICTO

El C. Contralmirante Retirado Marciano Valdez Martínez, Capitán Regional de Puerto en Manzanillo, Colima, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 30 fracciones IV inciso b, V incisos a y b, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción IX, XVIII y XXX, 9, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 fracción VI, 4 primer y segundo párrafo, 6 fracción XXI, 9 primer párrafo y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d, V, 6 apartado B, fracción VI inciso g y I, 20 fracciones I incisos a y b, II, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Artículos Primero y Tercero fracción VII, inciso a del ACUERDO Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 12 de agosto de 2018, personal naval adscrito a la Sexta Región Naval, durante sus recorridos de inspección y vigilancia marítima en las inmediaciones de Boca de Apiza, en los límites de los Estados de Colima y Michoacán, localizaron seis embarcaciones menores sin nombre y sin matrícula, de características similares y cinco motores fuera de borda; bienes que se encontraban a la deriva, en condiciones de no navegabilidad, sin tripulación a bordo, sin la posesión material de persona alguna y en aparente estado de abandono. Dichos bienes fueron trasladados por el personal naval a los muelles de la Sexta Región Naval, en Manzanillo, Colima, con el fin de preservar la seguridad marítima en las vías navegables.
- II. El día 16 de agosto de 2018, mediante acta administrativa número 202/2018, se hizo constar de manera formal la recepción administrativa por parte de esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, Colima, sobre citados bienes; en dicha acta se asentó la fecha en que fueron encontrados, el personal que realizó el hallazgo y el personal que pone los bienes a disposición de esta Autoridad Marítima, asimismo, se describen las características físicas de las embarcaciones, datos de identificación o individualización con los que cuentan, cantidad y tipo de motores fuera de borda y efectos encontrados a bordo.
- III. Mediante actas de entrega recepción números: 217/2018, 219/2018, 222/2018 y 224/2018, de fechas 29 de agosto de 2018, 3 de septiembre de 2018, 5 de septiembre de 2018 y 6 de septiembre de 2018, respectivamente, se realizó la entrega de cuatro embarcaciones menores sin motores fuera de borda a quien acreditó su legítima propiedad con documentos legalmente válidos, mismos que obran dentro del expediente administrativo del presente asunto.
- IV. En razón de lo anterior, únicamente permanecieron bajo disposición administrativa de esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, Colima, dos embarcaciones menores y cinco motores fuera de borda, los cuales no fueron reclamados por persona alguna que se ostentara como legítimo propietario; por tal motivo, a la fecha citados bienes continúan bajo disposición administrativa de esta Capitanía de Puerto, pero se encuentran bajo resguardo físico en las instalaciones de la Sexta Región Naval (RN-6).
- V. El día 24 de agosto de 2018, mediante oficio número 1332/18, se solicitó a la Procuraduría General de la República Delegación Estatal Colima (Ahora Fiscalía General de la República) (FGR) información sobre si las dos embarcaciones menores y los cinco motores fuera de borda contaban con algún reporte o denuncia por robo y/o extravió emitiendo citada autoridad el oficio número DEC/1928/2018 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual se informó a esta Capitanía de Puerto que no se localizó antecedente alguno respecto a los bienes señalados.
- VI. El día 29 de julio de 2021, personal del Departamento de Inspección Naval de esta Capitanía de Puerto, realizó una inspección extraordinaria a las dos embarcaciones y los cinco motores fuera de borda, para verificar sus condiciones físicas, estructurales, de navegabilidad y de seguridad marítima; emitiéndose un dictamen mediante el cual se hizo constar que las embarcaciones se encuentran en estado de no navegabilidad por haber estado expuestas a la intemperie y los motores presentan fallas mecánicas no costeables de reparación.

- VII. El día 30 de julio de 2021, esta Capitanía Regional de Puerto emitió Acuerdo Administrativo de Inicio de Procedimiento de Declaratoria de Abandono Vía Derelicto, ordenándose se realizará el procedimiento de notificación por la vía de los edictos a los posibles propietarios de las dos embarcaciones menores y los cinco motores fuera de borda, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 35, fracción III, 37, 38 y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), lo anterior en razón de que se desconocen los nombres y domicilios de los posibles propietarios; en citado edicto se puntualizó que cualquier interesados podría acudir ante las oficinas que ocupa esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, a fin de reclamar los bienes descritos, acreditando la legal propiedad; comparecencia que debería hacerse en términos de lo establecido por los artículos 42 a 56, de la LFPA.
- VIII. En concordancia con lo anterior, los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2021, se publicó en el periódico Excelsior, de circulación nacional, el edicto por medio de cual se realizó la legal notificación a los posibles propietarios de dichos bienes, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para comparecer ante esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, y reclamarlos acreditando su legal propiedad; apercibiéndose que en caso de no comparecer ante esta Autoridad Marítima en el plazo otorgado, dichos bienes serán susceptibles a ser declarados en abandono a favor de la nación, por ser considerados como derelictos a favor de ésta.
- IX. En el mismo sentido del numeral que antecede, los días 4, 5 y 6 de enero de 2022, se publicó el Diario Oficial de la Federación (DOF), el edicto por medio del cual se realizó la legal notificación a los posibles propietarios de dichos bienes.
- X. El día 20 de enero de 2022, concluyó el plazo otorgado a los interesados, por medio de la notificación vía edicto, sin que persona alguna compareciera ante esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, para reclamar y acreditar la legal propiedad de las dos embarcaciones menores y los cinco motores fuera de borda.

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, Colima cuenta con plena jurisdicción territorial y marítima para conocer del presente procedimiento administrativo; toda vez que el lugar donde fueron encontradas las dos embarcaciones menores y los cinco motores fuera de borda pertenece a la jurisdicción de esta Capitanía, lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos Primero y Tercero, fracción VII, inciso a), del Acuerdo Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2018.
- II. Que las dos embarcaciones menores y los cinco motores fuera de borda fueron localizados a la deriva, en estado de no navegabilidad, sin tripulación a bordo, sin la posesión material de persona alguna y en aparente estado de abandono; encuadrándose en las hipótesis establecidas en los artículos 171 y 172 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; por tal motivo, dichos bienes perdieron su calidad jurídica como tales para convertirse en derelictos.
- III. Que el personal de la Armada de México, en funciones de Guardia Costera, que realizó el hallazgo de las embarcaciones y los motores fuera de borda, cumplió con el requisito establecido en el artículo 173 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, comunicándolo de inmediato, mediante una declaración circunstanciada, a esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, Colima, quedando dichos bienes bajo la disposición administrativa de esta Capitanía.
- IV. Que, si bien las dos embarcaciones menores no cuentan con datos de individualización, tales como: nombre y matrícula (por lo que no es posible identificar la bandera que enarbolan), y todos los motores fuera de borda, salvo uno, cuentan con número de serie; estos datos no son suficientes para lograr identificar y localizar a los propietarios en los registros de esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo.
- V. Que, desde la fecha de su hallazgo, las dos embarcaciones menores y los cinco motores fuera de borda han permanecido en las condiciones descritas, sin que persona alguna haya acudido ante esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, para reclamarlas acreditando su legal propiedad y solicitando que le sean entregadas.
- VI. Que en relación con dichos bienes, no obstante que se dio cumplimiento al procedimiento y reglas establecidas en los artículos 35, fracción III y 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándose el plazo señalado en el artículo 32 del mismo ordenamiento, los posibles propietarios de las dos embarcaciones menores y los cinco motores fuera de borda no acudieron a reclamarlos ante esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, por lo tanto, se considera que dichos bienes han sido abandonados por sus propietarios.
- VII. Que, en concordancia con lo señalado en el numeral anterior, así como de la interpretación jurídica y aplicación material del artículo 174, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se determina que las dos embarcaciones y los cinco motores fuera de borda, al ser declarados como DERELICTOS, son considerados como bienes propiedad de la nación; por lo que serán declarados en abandono a favor de ésta.

En razón de los ANTECEDENTES y CONSIDERANDOS señalados, esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, Colima, a mi cargo, emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Que las dos embarcaciones y cinco motores localizados en las inmediaciones de Boca de Apiza, a la deriva y en estado de no navegabilidad fueron consideradas como DERELICTOS mediante acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de declaratoria de abandono vía derelicto de fecha 30 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; por lo anterior, y toda vez que ninguna persona compareció ante esta Autoridad Marítima para acreditar la propiedad de los mismo, esta Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, Colima, los **DECLARA EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN**, libres de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

EMBARCACIONES:

Núm.	Nombre	Matrícula	Eslora	Manga	Puntal	U.A. Bruto	U.A. Neto	Material de construcción	Motores
01	Desconocido	N/A	10.0 metros	2.20 metros	0.80 metros	7.00	5.00	Fibra de vidrio	N/A
02	Desconocido	N/A	10.0 metros	2.20 metros	0.80 metros	7.00	5.00	Fibra de vidrio	N/A

MOTORES:

Núm.	Marca	Potencia	Núm. de serie.
01	Yamaha	200 HP	1065845 (ER)
02	Yamaha	200 HP	1012732 (BR)
03	Yamaha	200 HP	1065852 (ER)
04	Yamaha	200 HP	1012744 (BR)
05	Yamaha	200 HP	N/A

SEGUNDO: Citados DERELICTOS quedan a favor de la nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina (SEMAR), con la finalidad de que esta última determine, conforme a sus leyes y reglamentos, los tramites y procedimientos necesarios para su administración, utilización y alta en el inventario de dicha institución; toda vez que dichos bienes serán de utilidad para el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a dicha Secretaría de Estado.

TERCERO: La Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, Colima, a mi cargo, realizará la entrega de dichos DERELICTOS, a través de acta administrativa correspondiente, al área que la SEMAR determine para tal efecto, misma que se encargará de tomarlos bajo su resguardo y custodia, así como de determinar lo que considere conducente respecto a su utilización y destino final.

CUARTO: Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las respectivas Leyes les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente declaratoria.

QUINTO: Los DERELICTOS aludidos, se encontrarán sujetos bajo el régimen establecido por la Ley General de Bienes Nacionales, a partir del día siguiente en que la presente declaratoria surta sus efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente declaratoria de abandono, surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo de citados bienes, hasta en tanto sean entregados al área que corresponda de la SEMAR.

Atentamente.

Se expide la presente declaratoria en el puerto de Manzanillo, Colima, el 18 de marzo de 2022.-
Contralmirante Ret. Capitán Regional de Puerto en Manzanillo, Colima, **Marciano Valdez Martínez**.- Rúbrica.